



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE GUERRERO.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 32, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos y aplicables de la Ley 843 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A fracción XXLI, 40, 43 inciso d), 48, apartado A, fracción XXVI, 56, apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2019; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el 19º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Guerrero, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a la persona que asumirá la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Guerrero y que será postulada por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Guerrero, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

2. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la legislación electoral del Estado de Guerrero, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento dará lugar a la cancelación del registro del precandidato o precandidata, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que a alguna de las personas participantes, resulte electa en el proceso interno, y se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - Suspensión de su afiliación;
 - Renuncie al Partido;
 - Se encuentre inhabilitado;
 - Fallezca; y,
 - Renuncie a la candidatura.

Se le cancelará el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y Reglamentos aplicables.

5. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 263 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

6. De ser el caso, cuando las y los aspirantes a precandidatos a la Gubernatura del Estado, hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
7. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
8. En el proceso de selección interna de la candidatura establecida en el presente instrumento, así como durante la precampaña y campaña, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva y la Dirección Nacional Ejecutiva; así como las normas electorales estatales.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a: **la Gubernatura del Estado de Guerrero.**

III. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura convocada en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero a saber;
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección;



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- IV. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- V. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VII. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VIII. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IX. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- X. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- XI. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;
- XII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- XIV. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- XV. Están impedidos para ser Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:
- a. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
 - b. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
 - c. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
 - d. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
 - e. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
 - f. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,
 - g. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.
2. Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 45 del Reglamento de Elecciones, a saber:
- a) *Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;*
 - b) *Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;*
 - c) *En caso de que la persona que quedará electa como candidata o candidato del Partido al cargo de elección de Gobernador, deberá comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;*
 - d) *Estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de*



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva se deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;

e) De resultar electo en la candidatura:

1. Observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; y

2. Mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido.

f) Tomar los cursos de formación política y administración para el cargo que se postula;

g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia que se especifique en la convocatoria; debiendo de entregar al momento del registro el Acuse de recibo en original;

h) Dar su consentimiento por escrito; y,

i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

No podrán postularse a una precandidatura de un cargo de elección popular quien ocupe un cargo en una Dirección Ejecutiva, integrante de la Mesa Directiva del Consejo en cualquiera de sus ámbitos y las personas titulares de Órgano que intervengan en cualquier etapa de los procesos electorales internos.

Las personas que ostenten un cargo como Congresista o Consejera en cualquiera de sus ámbitos y no sea titular de los cargos antes descritos quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular integrante de un órgano interno que desee aspirar a una precandidatura de elección popular deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de licencia, presentada ante la instancia que corresponda, de manera obligatoria, al momento de solicitar registro. En la cual se establezca que el periodo de la misma concluirá hasta el momento que termine el proceso electivo interno, en el que desee participar.

Cuando la persona titular integrante de un órgano partidario que haya participado en un proceso electoral interno y obtenga la candidatura por la cual contendió, se



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

entenderá que su licencia se prorrogará hasta la conclusión del proceso electoral constitucional.

Para el caso de que la persona resultase electa en el proceso electoral constitucional se entenderá que su licencia al cargo partidista surtirá efectos inmediatos de renuncia definitiva, iniciándose el procedimiento de sustitución a que haya lugar, de conformidad con la norma intrapartidaria.

Las personas afiliadas al Partido o aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido, no se considerarán candidaturas externas.

3. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) *Dar su consentimiento por escrito de comprometerse a no renunciar a la candidatura.*
 - b) *Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva y la Dirección Estatal Ejecutiva;*
 - c) *Durante la campaña, coordinarse con los órganos e instancias electorales del Partido, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; y*
 - d) *Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido.*
 - e) *Durante la campaña, coordinarse con la Dirección Estatal Ejecutiva y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.*
 - f) *De resultar electos observar los principios, la línea política, el programa y las normas estatutarias de ese Instituto Político y del Partido*
 - g) *Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda, su renuncia por escrito al partido político respectivo y*



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - f) El cargo para el que se postulan;
 - g) Establecer la calidad al respecto de si es una persona interna o externa;
 - h) Género;
 - i) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - k) Teléfono de oficina, casa y celular (con lada);
 - l) Correo electrónico;
 - m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - n) El nombre y apellidos de su representante, así como teléfono y correo.

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.
- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- c) Copia legible de acta de nacimiento;
- d) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- e) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- f) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- g) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- h) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;
- i) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- j) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- k) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- l) Presentar su declaración patrimonial ante la unidad de transparencia del Partido;
- m) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- n) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- o) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección a la Gubernatura del Estado, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio así como las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su registro ante dicho organismo local.

IV. DE LAS FASES Y CALENDARIO.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de aspirantes	06 al 10 de noviembre del 2020
Subsanaciones de registros de aspirantes a precandidatos	11 y 12 de noviembre del 2020
Aprobación y otorgamiento de registro de los aspirantes a precandidatos	14 de noviembre del 2020
Informar al IEPC de los registros de los aspirantes	14 de noviembre del 2020
Inicio de las precampañas	15 de noviembre del 2020
Conclusión de las precampañas	08 de enero del 2021
Propuesta de candidatura por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva	11 de enero del 2021
Aprobación de la candidatura mediante método electivo indirecto por la Dirección Nacional Ejecutiva	13 de enero del 2021
Conclusión del proceso interno	14 de enero del 2021

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a la precandidatura señalada en la base II de la presente convocatoria para la Gubernatura del Estado de Guerrero, se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los horarios de las 11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 06 al 10 de noviembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán del día 11 y 12 de noviembre 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700.

En caso de que por la situación sanitaria que atraviesa el país, cambiara el semáforo en el que prevalece en el estado de Guerrero, o la Ciudad de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo adecuado para la recepción de las documentales, mediante el acuerdo respectivo.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

2.- El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

3.- El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

La sustitución de la candidatura a la gubernatura, será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de las precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas registradas presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la persona registrada y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de aspirantes presenten su renuncia, las cuales hayan sido ratificadas ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes;
- f) Por muerte de alguna de las personas registradas, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

8.- El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable, el cual deberá ser emitido a más tardar el 14 de noviembre de 2020 a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación, de conformidad con el artículo 39 apartado A) fracción XLI del Estatuto.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

VI.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Legislación Electoral del Estado de Guerrero, además de comprometerse a cumplirlas;

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de Guerrero, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostenten una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

VII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

En sus precampañas o campañas se deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se fijen en la convocatoria respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- a. En las precampañas o campañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- b. Dentro del período establecido por la Ley Electoral correspondiente, el cual estará contemplado en el instrumento convocante, cada precandidato deberá presentar el informe y la comprobación de sus gastos de precampaña ante la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- c. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda, así como en el Reglamento de Fiscalización y el acuerdo que en su momento emita la autoridad electoral;
- d. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y
- e. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá organizar debates públicos en los que deberán participar las personas que ostenten las candidaturas.

a) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en la legislación Electoral del Estado de Guerrero.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva o la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guerrero, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero y la legislación Electoral del Estado de Guerrero.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:

- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - Modificación a los contratos.
 - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - Los domicilios de las casas de precampaña.
-
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
 - Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

VIII.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

De conformidad con los artículos 48 apartado A) fracción XXVI, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 34, 84, 86 al 91 y 92 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la candidatura a la Gubernatura, será propuesta por la Dirección Estatal Ejecutiva a la Dirección Nacional Ejecutiva mediante proyecto de dictamen, para su aprobación en términos del artículo 39 apartado A), fracción XLI del Estatuto.

Para la elaboración de la propuesta de dictamen a presentarse a la Dirección Nacional Ejecutiva por la Dirección Estatal Ejecutiva, para la designación mediante el método electivo indirecto, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, estudios de opinión y demás que defina la Dirección Nacional Ejecutiva, que serán indicativos, más no vinculantes y será realizada conforme al calendario que defina la Dirección Nacional Ejecutiva.

Asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para la candidatura, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, **sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final**. Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborara la Dirección Estatal Ejecutiva, para que sea presentado a la Dirección Nacional Ejecutiva como el que servirá para llevar a cabo la designación mediante el método indirecto, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros,



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

5.- Tanto las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero y que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:

- a) La candidatura de que se trate;
- b) El ámbito de esta;
- c) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para la candidatura de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

La propuesta de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva deberá de ser aprobada por el sesenta por ciento de sus integrantes, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

6.- La Dirección Estatal Ejecutiva, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá la propuesta de dictamen de la persona afiliada al Partido y/o externa que considera idónea para la candidatura establecidas en la Base I del presente instrumento, por la mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo ante la Dirección Nacional Ejecutiva.

7.- La designación mediante el método electivo indirecto se llevará a cabo:

La Dirección Estatal Ejecutiva celebrará el día **11 de enero del 2021**, en la sede que previamente se establezca, conforme al artículo 48 apartado A) fracción XXVI, del Estatuto, para determinar la propuesta que se enviará a la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Nacional Ejecutiva, una vez recibida la propuesta, llevara a cabo sesión con carácter electiva convocada para tal efecto el **13 de enero del 2021**, para la designación de la candidatura a la Gobernatura del Estado, de conformidad con el artículo 39 apartado A) fracción XLI, del Estatuto.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

IX.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática la elección será organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero deberá de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

La Dirección Nacional Ejecutiva, será la responsable de la designación de la candidatura en comento.

X.- DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.



X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación Electoral del Estado de Guerrero y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir inconformidad con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

TERCERO. La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

CUARTO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

QUINTO. Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr la precandidatura por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

SEXTO. En caso que exista el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Ejecutiva, y la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese un extracto de las fechas determinantes en un diario de circulación estatal y de manera integral en la página oficial de internet del Partido



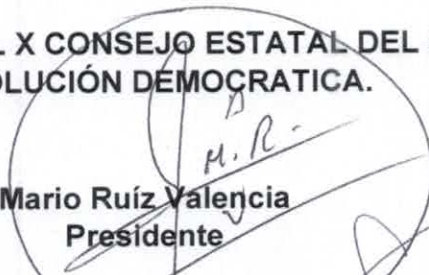
X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Nacional y Estatal, y notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 29 de octubre del 2020.


ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


Mario Ruíz Valencia
Presidente


Marco Antonio Organiz Ramírez
Vicepresidente

MESA DIRECTIVA
X CONSEJO ESTATAL
PRD - GUERRERO


Erika Isabel Guillen Román
Secretaria

